



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el oficio LI/SG/SSLP/1125/2012 y anexos de Jorge Arizmendi García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **039936**. Conste

México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de Jorge Arizmendi García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, mediante los cuales da contestación a la demanda de controversia constitucional, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que al efecto exhibe, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, **por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

Con apoyo en los artículos 4°, tercer párrafo, 11, párrafo segundo, y 31 de la invocada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizado para tales efectos y delegados a las personas que menciona en su escrito de cuenta.

Por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de

ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; asimismo, por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de treinta de mayo de dos mil doce, al exhibir el promovente copia certificada de los antecedentes del decreto legislativo impugnado.

Con copia del escrito de cuenta, dese vista a la parte actora y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

